



Vigilada Mineducación

**MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES**

ISABEL MEJÍA BARRERA

**UNIVERSIDAD EAFIT
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO
MEDELLÍN**

2024



Vigilada Mineducación

**MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES**
UNNAMED INJUNCTIVE RELIEF BY THE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ISABEL MEJÍA BARRERA

Trabajo presentado como requisito para optar por el título de magíster en derecho

Correo electrónico: imejiabarrera1@gmail.com

Asesor

FELISA BAEANA ARAMBURO

**UNIVERSIDAD EAFIT
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO
MEDELLÍN**

2024

RESUMEN

En este trabajo se analiza el uso de las medidas cautelares innominadas en la Superintendencia de Sociedades en Colombia, enfocándose en procedimientos de insolvencia y conflictos societarios. Se examinan los fundamentos legales, la evolución jurisprudencial y la práctica actual de la Superintendencia en la aplicación de estas medidas. A través del estudio de casos, se evidencia una tendencia conservadora en la solicitud y decreto de medidas cautelares innominadas, tanto en procesos de insolvencia como en conflictos societarios. Se proponen diversas medidas cautelares innominadas que podrían implementarse para mejorar la protección de los derechos de las partes involucradas y asegurar una administración justa y eficiente de los recursos empresariales. Finalmente, se subraya la necesidad de una mayor conciencia sobre este particular entre los apoderados y la Superintendencia para aprovechar plenamente el potencial de estas herramientas jurídicas.

Palabras clave: “Medidas cautelares innominadas”, “Superintendencia de Sociedades”, “insolvencia”, “conflictos societarios”, “derecho empresarial”, “jurisprudencia”, “administración de justicia”.

ABSTRACT

This thesis examines the use of unnamed injunctive relief by the Superintendencia de Sociedades in Colombia, focusing on insolvency proceedings and corporate conflicts. It explores the legal foundations, jurisprudential evolution, and current practices of the Superintendencia in applying these measures. Through case studies, a conservative trend in the request and decree of unnamed precautionary measures is identified in both insolvency and corporate conflict processes. Various unnamed precautionary measures are proposed to enhance the protection of the rights of the involved parties and ensure fair and efficient management of corporate resources. The need for greater training and awareness among legal representatives and the Superintendencia is emphasized to fully exploit the potential of these legal tools.

Keywords: “Unnamed injunctive relief”, “Superintendencia de Sociedades”, “insolvency”, “corporate conflicts”, “business law”, “jurisprudential”, “administration of justice”.

CONTENIDO

<u>INTRODUCCIÓN</u>	6
<u>SECCIÓN I DESARROLLO CONCEPTUAL Y JURISPRUDENCIAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO</u>	7
<u>SECCIÓN II DESARROLLO LEGAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS</u>	9
<u>SECCIÓN III ASPECTOS RELEVANTES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS</u>	10
<u>SECCIÓN IV CRITERIOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS</u>	12
<u>SECCIÓN V FACULTADES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</u>	13
5.1. <u>FACULTADES CONCURSALES (LEY 1116 DE 2006)</u>	14
5.2. <u>FACULTADES EN MATERIA SOCIETARIA</u>	15
5.3. <u>LA DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA</u>	16
5.4. <u>LA DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES</u>	16
<u>SECCIÓN VI JURISPRUDENCIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS</u>	17
<u>SECCIÓN VII LOS APODERADOS Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES HAN SIDO TÍMIDOS EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS</u>	30
7.1. <u>EN PROCESOS DE INSOLVENCIA</u>	31
7.2. <u>EN PROCESOS RELACIONADOS CON CONFLICTOS SOCIETARIOS</u>	32
<u>SECCIÓN VIII CONCLUSIONES</u>	33
<u>SECCIÓN IX BIBLIOGRAFÍA</u>	35

INTRODUCCIÓN

Las medidas cautelares innominadas permiten a los jueces adoptar soluciones creativas y adecuadas para proteger los derechos en disputa. Este trabajo se centra en el análisis de la aplicación de estas medidas en los procedimientos de insolvencia y en los conflictos societarios, con el objetivo de identificar su efectividad y proponer mejoras en su implementación.

La importancia de este estudio radica en la necesidad de contar con herramientas jurídicas eficientes que aseguren la protección de los derechos de las partes involucradas y la administración justa de los recursos empresariales. En un entorno económico donde las empresas enfrentan constantemente riesgos de insolvencia y conflictos societarios, las medidas cautelares innominadas ofrecen una flexibilidad que puede ser determinante para asegurar los derechos en disputa. A través del análisis de casos y la revisión de la jurisprudencia, se pretende evidenciar la tendencia conservadora en su aplicación y proponer alternativas para su optimización.

Este trabajo no solo examina los fundamentos legales y la evolución jurisprudencial de las medidas cautelares innominadas, sino que también analiza su práctica actual en la Superintendencia de Sociedades. La investigación se enmarca en un contexto donde la justicia en materia societaria y mercantil debe adaptarse a las complejas y dinámicas realidades del mundo empresarial. La falta de familiaridad con estas medidas y la reticencia en su aplicación por parte de apoderados y jueces resaltan la necesidad de una mayor conciencia sobre su potencial.

SECCIÓN I DESARROLLO CONCEPTUAL Y JURISPRUDENCIAL DE LAS
MEDIDAS CAUTELARES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
COLOMBIANO

Antes de entrar a hacer un análisis crítico sobre la utilización de las medidas cautelares innominadas en la Superintendencia de Sociedades, es necesario hacer un breve recuento conceptual e histórico de lo que han sido las medidas cautelares en el ordenamiento jurídico colombiano. Las medidas cautelares han evolucionado a lo largo del tiempo, adaptándose a las necesidades cambiantes de protección de los derechos de las partes en conflicto. Tradicionalmente, estas medidas se han utilizado para asegurar que los fallos judiciales puedan ejecutarse efectivamente, preservando el statu quo y evitando daños irreparables mientras se resuelven los litigios principales.

En el ámbito societario y mercantil, la evolución de las medidas cautelares ha sido relevante. La introducción de medidas cautelares innominadas ha permitido una mayor flexibilidad y adaptación a las circunstancias particulares de cada caso. Estas medidas se fundamentan en la necesidad de protección efectiva de los derechos en juego. Sin embargo, a pesar de su potencial, la utilización de medidas cautelares innominadas en el contexto societario y mercantil ha sido limitada y conservadora, tanto en procedimientos de insolvencia como en conflictos societarios

En el ámbito jurídico colombiano, las medidas cautelares han sido definidas por la Corte Constitucional, en sentencia del 27 de abril de 2004, como instrumentos esenciales que protegen de manera provisional la integridad de un derecho controvertido en un proceso judicial. Según la Corte Constitucional, *“Las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.*

Igualmente, el Tribunal de casación ha precisado: “Las medidas cautelares están concebidas como la herramienta procesal a través de la cual se pretende asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales, sean personales o patrimoniales, en este último evento propenden por la conservación del patrimonio del obligado de llegar a salir avante las pretensiones, conjurando así los eventuales efectos nocivos que pueden acaecer ante la demora de los juicios”.

Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 5 de julio de 1996, sostuvo sobre estas medidas lo siguiente :*“Las medidas de carácter precautorio para evitar que las decisiones judiciales resulten ilusorias, es decir, con ellas se persigue evitar los perjuicios que puedan ocasionarse a las partes por la tardanza en la resolución definitiva del litigio”.*

Adicionalmente, una parte de la doctrina colombiana ha definido a las medidas cautelares de la siguiente manera:

“providencias adoptadas antes, durante o después de un proceso para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial. Las cautelares, en rigor, no son un proceso. No se puede confundir el contenido -o parte de él- con el continente. Cosa distinta es que tengan lugar en el marco de un determinado juicio, que puede ser autónomo, si se agota en la práctica de las medidas cautelares autorizadas – bien porque la satisfacción del derecho se cumple, precisamente, a través de ellas, bien porque tendrán eficacia en el proceso que deba promoverse con posterioridad para que se defina el conflicto jurídico-, o corresponder, como ocurre las más de las veces, al que se impulsa para la realización del derecho reconocido en la ley sustancial. Desde esta perspectiva, las medidas cautelares califican mejor como un concepto transversal a los procesos que goza de unos rasgos propios, según se verá más adelante, por lo que su cabal entendimiento no puede comenzar por catalogarlas dentro de un proceso especial: los de conocimiento o los de ejecución, para citar dos relevantes. Las cautelares cumplen una función específica dentro de todo proceso judicial, no dan lugar al mal llamado proceso cautelar, principal o accesorio -¡vaya manía de los abogados de poner adjetivos! e irradian todo el ordenamiento procesal porque entroncan directamente con el derecho fundamental jurisdiccional efectiva.

Por eso el Código General del Proceso le dedicó uno de sus libros, el cuarto, al tema de las medidas cautelares, para tratar de sistematizar –no agotar- la materia, darle la importancia que tiene y significar que no son un apéndice de los juicios. Y lo hizo luego de ocuparse, en el libro segundo, de los actos procesales (las cautelas también lo son), y en el tercero, de los procesos” (Álvarez, 2014)

SECCIÓN II DESARROLLO LEGAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS

El Código de Procedimiento Civil era escueto en materia de medidas cautelares en procesos declarativos. No permitía medidas cautelares durante el trámite del proceso, a excepción de algunos casos puntuales relacionados con la inscripción de la demanda o el secuestro de bienes muebles, si la pretensión recaía sobre derechos reales principales (artículo 424 del Código de Procedimiento Civil). Además, como si no fuera poco, el numeral 4º del artículo 690, que ordenaba levantar esas medidas, aún de oficio, si dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se decretaron no se hubiere notificado a todos los demandados del auto admisorio de la demanda (Álvarez, 2014).

El artículo 385 del Código de Procedimiento Civil establecía simplemente lo siguiente *“Podrán decretarse como medidas cautelares el registro de la demanda y el secuestro de bienes muebles, en los casos autorizados en el proceso ordinario, si en la demanda se solicitan”*.

En suma, el Código de Procedimiento Civil permitía el decreto y la práctica de dos medidas cautelares en procesos declarativos, bajo ciertas circunstancias específicas.

Con la expedición del Código General del Proceso se presentaron varios cambios, entre otros, en materia de procesos declarativos, se habilitó al demandante a solicitar la inscripción de la demanda sobre los bienes del demandado desde la presentación de la demanda y se introdujo la posibilidad de solicitar medidas cautelares innominadas para asegurar que la sentencia se pueda ejecutar efectivamente o para evitar la materialización de perjuicios. Adicionalmente, se introdujo la

posibilidad a favor del demandado de presentar cauciones para evitar la consumación de las medidas cautelares.

Sobre las medidas cautelares innominadas, la figura no existe en el ordenamiento jurídico colombiano a partir de su regulación en el Código General del Proceso; con anterioridad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acogió el concepto de medidas cautelares en su artículo 229.

El Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece, para los procesos declarativos, que antes de notificarse el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, el Juez podrá decretar las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. Lo anterior bajo la advertencia de que el decreto de la cautela no implica de ninguna manera un prejuzgamiento (Artículo 229). Adicionalmente, en materia de tutela el Decreto 2591, reguló estas medidas en su artículo 7 (Hoyos y López, 2018).

Finalmente, el Código General del Proceso introdujo la posibilidad de decretar medidas cautelares discrecionales en cualquier proceso declarativo, lo que permite a los jueces adoptar cualquier medida razonable para proteger los derechos en disputa por las partes. Sin embargo, es poco el uso que esta institución ha tenido bajo el marco del Código General del Proceso, a pesar de ser considerada como una herramienta valiosa de aplicación de justicia material (Cardona, Cortés, Díaz, Gaviria, Ricardo, Vesga 2015).

SECCIÓN III ASPECTOS RELEVANTES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS

La doctrina ha descrito algunas de las características de este tipo de medidas cautelares de la siguiente manera (Zabala, 2022):

1. No se encuentran especificadas en la ley: No están específica y taxativamente reguladas en la ley, como si ocurre con las medidas cautelares nominadas.

2. Las dicta el juez según su prudente arbitrio: De acuerdo con una habilitación proveniente del legislador, con sujeción a ciertos parámetros y reglas, los jueces pueden decretar aquellas medidas que estimen necesarias y prudentes.
3. Son de naturaleza preventiva: Así como las medidas cautelares nominadas, las innominadas tienden a prevenir el riesgo de no poder ejecutar lo establecido en el respectivo fallo. Adicionalmente, a evitar la materialización de perjuicios a la parte solicitante.

Algunos ventajas y aspectos importantes que se pueden destacar sobre la aplicación y el decreto de estas medidas podrían ser los siguientes:

1. Flexibilidad judicial: Estas medidas permiten a los jueces actuar con flexibilidad y creatividad para asegurar la tutela judicial efectiva. Esto es particularmente útil en situaciones en las que las medidas cautelares típicas (como embargo o secuestro) no son adecuadas o suficientes para proteger los derechos en litigio.
2. Amplio margen de aplicación: Las medidas cautelares innominadas pueden ser aplicadas en una variedad de contextos procesales, incluyendo procesos declarativos y de familia.
3. Fundamentación razonada: Aunque los jueces tienen una amplia discrecionalidad para decretar medidas cautelares innominadas, el Código General del Proceso exige que estas medidas sean razonadas y fundamentadas. Esto implica que el juez debe justificar la necesidad y la adecuación de la medida en el contexto del caso específico, asegurando así la transparencia y evitando abusos de poder.
4. Garantía de eficacia: Las medidas cautelares innominadas deben ser eficaces para prevenir un daño o asegurar la efectividad de la eventual sentencia. Esto se traduce en la posibilidad de adoptar medidas innovadoras y efectivas ante las amenazas o riesgos identificados durante el proceso judicial.

Entre otras medidas cautelares innominadas e innovadoras que un juez podría decretar, se destacan las siguientes:

1. Retiro temporal de contenidos digitales: En casos de violación de derechos de autor o difamaciones, el juez podría ordenar la eliminación temporal de contenidos digitales

específicos mientras se revuelve la disputa. Esto prevendría la continua infracción de derechos o el daño reputacional.

2. Suspensión de actividades empresariales: en casos de competencia desleal o prácticas comerciales fraudulentas, el juez podría ordenar la suspensión temporal de ciertas actividades empresariales o la comercialización de productos hasta que se resuelva la disputa.
3. Suspensión de publicaciones: en casos de litigios sobre propiedad intelectual, el juez podría ordenar la suspensión de una obra, como un libro o una película, hasta que se resuelva la disputa sobre los derechos de autor.
4. Orden de conservación de datos e información: en controversias relacionadas con la tecnología y datos personales, el juez podría ordenar a una empresa conservar ciertos datos relevantes para el caso, evitando su eliminación o alteración hasta que se adopte una decisión definitiva.
5. Prohibición de transacciones financieras: En casos de fraude financiero o disputas sobre activos, el juez podría ordenar la prohibición temporal de ciertas transacciones financieras, como transferencias bancarias o ventas de activos, para evitar la dilución de bienes.

A pesar de la amplia gama de posibilidades en materia de medidas cautelares innominadas, su aplicación en la práctica aún es incipiente (Cardona, Cortés, Díaz, Gaviria, Ricardo, Vesga 2015). La reticencia en la utilización de estas herramientas refleja una tendencia conservadora que limita el potencial de protección efectiva de los derechos en litigio.

SECCIÓN IV CRITERIOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS

Para el decreto de las medidas cautelares innominadas, el artículo 590 (1) (c) del Código General del Proceso, establece los siguientes requisitos (Álvarez, 2014):

- a) Debe solicitarse por el demandante.
- b) La medida debe ser razonable, en función de los fines de la cautela.

- c) El juez debe apreciar la legitimación o interés para actuar de las partes. No solo del demandante interesado, sino también del demandado.
- d) El juez debe analizar, objetivamente, la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.
- e) Se debe analizar la apariencia de buen derecho. El juez al analizar la medida está obligado a analizar el derecho alegado por el demandante. Para el efecto, tendrá que evaluar y examinar las pruebas allegadas por el demandante interesado.
- f) La medida cautelar debe ser necesaria, efectiva y proporcional.
- g) El demandante debe prestar, en forma previa, caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. Lo anterior para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

La norma establece un marco claro y detallado para la aplicación de medidas cautelares innominadas, subrayando la importancia de la solicitud del demandante, la razonabilidad de la medida, y la evaluación de la legitimación y el interés de las partes involucradas. Además, el juez debe realizar un análisis objetivo de la amenaza o vulneración del derecho, así como de la apariencia de buen derecho basada en las pruebas presentadas. La necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida también son esenciales.

Sin embargo, a pesar de estos requisitos detallados, de acuerdo con el análisis de la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedad en materia de medidas cautelares innominadas, se encontró que los superintendentes delegados, especialmente en el ámbito de la insolvencia empresarial, son, con frecuencia, laxos en su aplicación. Esto puede deberse a una interpretación flexible de las normas o a una falta de rigurosidad en la evaluación de los requisitos, lo que podría comprometer la efectividad de las medidas cautelares innominadas y la protección de los derechos de las partes involucradas.

SECCIÓN V FACULTADES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

La Ley 222 de 1995 le otorgó a la Superintendencia de Sociedades el conocimiento de los procesos de liquidación obligatoria y amplió el número de sujetos pasivos que esta entidad debía vigilar, incluyendo las sociedades comerciales. Con posterioridad, leyes como la 446 de 1998, 550 de 1999 y 1116 de 2006 le otorgaron a la Superintendencia funciones jurisdiccionales de diversos tipos (Daza, 2020).

Adicionalmente, el Código General del Proceso estableció unas cinco competencias específicas a la Superintendencia de Sociedades. Una de estas está relacionada con la “resolución de conflictos societarios”, resultando similar a la que le había sido atribuida por medio del artículo 40 de la Ley 1258 de 2008 (Daza, 2020)

Sobre las facultades jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades, se destaca lo siguiente:

5.1 FACULTADES CONCURSALES (LEY 1116 DE 2006)

- Procesos de reorganización empresarial: tiene como objetivo la reestructuración de los pasivos de una sociedad en dificultades financieras para permitir su recuperación y continuidad como unidad productiva. Este proceso implica la elaboración de un plan de reorganización que debe ser negociado y aprobado por los acreedores de la empresa. La Superintendencia de Sociedades es la entidad encargada de supervisar y tramitar estos procesos, actuando como juez y mediador para asegurar el cumplimiento del acuerdo de reorganización y proteger los derechos de los acreedores, garantizando una gestión ordenada y efectiva del procedimiento de insolvencia.
- Proceso de liquidación judicial: tiene como objetivo la disolución ordenada de los activos de las empresas que no son viables financieramente. En este proceso se venden los activos de la empresa y se distribuyen los ingresos obtenidos entre los acreedores, de acuerdo con un orden de prelación establecido. La Superintendencia

de Sociedades es la entidad encargada de supervisar y tramitar estos procesos, actuando como juez para asegurar que la liquidación se efectúe de manera ordenada, justa y conforme a la ley, protegiendo los derechos de los acreedores y asegurando el cumplimiento del procedimiento legal.

5.2 FACULTADES EN MATERIA SOCIETARIA

- Proceso de resolución de conflictos societarios. Mediante este proceso se tramitan disputas y controversias entre socios, accionistas y la sociedad, tales como desacuerdos sobre decisiones de la asamblea de accionistas, la junta directiva u otros órganos sociales. La Superintendencia de Sociedades tramita y resuelve los conflictos. (Ley 222 de 1995 y Decreto 1023 de 2012).

- Decisiones sobre la validez de las decisiones de los órganos sociales: Es el proceso en el que se resuelve la validez de las decisiones de los órganos sociales; implica la revisión y determinación de la legalidad de las decisiones adoptadas por la asamblea de accionistas, la junta directiva u otros órganos de la sociedad. La Superintendencia de Sociedades tiene la facultad de revisar estas decisiones para asegurar que se ajusten a las leyes, estatutos sociales y principios de buen gobierno corporativo, actuando como juez administrativo para anular aquellas decisiones que sean contrarias a la normatividad vigente. (Ley 222 de 1995 y Decreto 1023 de 2012).

- Desestimación de la personalidad jurídica. Mediante este proceso la Superintendencia de Sociedades puede ignorar la separación legal entre una sociedad y sus accionistas cuando se demuestra que la figura societaria se ha utilizado para cometer fraude, abuso de derecho, o para evadir obligaciones legales. La Superintendencia de Sociedades tiene la facultad de levantar el velo corporativo y responsabilizar directamente a los socios o accionistas por las obligaciones de la sociedad (Ley 222 de 1995).

La Superintendencia de Sociedades, a través de sus delegaturas especializadas, ha desempeñado un papel fundamental en la administración y resolución de conflictos societarios y mercantiles en Colombia. A continuación, se presentan las funciones y competencias de las delegaturas de procedimientos de insolvencia y mercantiles; estas dos dependencias relevantes para los efectos de este trabajo.

5.3 LA DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

La Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades tiene las principales funciones jurisdiccionales relacionadas con la insolvencia empresarial en Colombia. Esta delegatura inició sus funciones con el objetivo de supervisar y gestionar los procesos de insolvencia, proporcionando un marco legal especializado para la resolución de estas situaciones. Es competente para conocer de diversos asuntos, como los procesos de reorganización empresarial, que buscan la reestructuración de pasivos y la continuidad operativa de las empresas en dificultades financieras. Además, maneja los procesos de liquidación judicial, orientados a la disolución ordenada de activos y la distribución de ingresos entre los acreedores según el orden de prelación establecido.

5.4 LA DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES

La Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades tiene las principales funciones jurisdiccionales de esta entidad. Allí inició a funcionar la primera corte especializada para la resolución de procedimientos societarios de Latinoamérica, la cual es competente para conocer de diversos asuntos como los conflictos derivados de contratos de compraventa de acciones y los provenientes de la celebración y ejecución de acuerdos de accionistas, la interposición de acciones de desestimación de la personalidad jurídica, el levantamiento del velo corporativo, y los demás conflictos con aspecto societarios que puedan surgir. Las funciones están a cargo de los Grupos de Jurisdicción Societaria (Daza, 2020).

**SECCIÓN VI JURISPRUDENCIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN
MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS**

A partir del análisis de jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades entre 2016 y 2024, se evidencia una escasa cantidad de autos relacionados con medidas cautelares innominadas, contrario con lo que ha ocurrido, por ejemplo, con la Superintendencia de Industria y Comercio que, entre los años 2012 y 2017 profirió por lo menos cien autos acogiendo medidas cautelares innominadas (Sandoval, 2020).

Fecha	Número de Proceso o Expediente	Superintendente Delegado	Demandante Promotor	Demandado o Concurso	Medida Solicitada	Medida Ordenada/Negada	Consideraciones
Sin fecha	2016-800-66	José Miguel Mendoza Diago	Compañía del Acueducto y Alcantaril Metropolitano de Santa Marta S.A. E.S.P.	Distrito Turístico y Cultural e Histórico de Santa Marta y Carlos Eduardo Caicedo Omar	Evitar que la demandada obtuviera información confidencial sobre la defensa de la demandante en un proceso judicial.	Orden dirigida a los demandados para que se abstengan de solicitar o consultar información confidencial.	Acogiendo el criterio de las probabilidades de éxito de la demanda, la Superintendencia de Sociedades concluyó que los intereses de la

							demandada en contra de la demandant e en la acción popular parecen contraprop uestos a los de la demandant e y ponen en riesgo su continuida d y existencia. Esas circunstanc ias hacen difícil entender cómo un sujeto podría participar como demandant e en un proceso judicial de
--	--	--	--	--	--	--	--

							la naturaleza indicada mientras ocupa un cargo en la junta directiva de la demandada.
28 de septiembre de 2016	77054	Bethy Elizabeth González Martínez	María Mercedes Perry Ferreira	Elite Internacional América S.A.S.	Ordenar a las pagadurías de entidades públicas abstenerse de pagar directamente a los operadores de libranza.	Orden a las pagadurías cooperativas y sociedades a poner a disposición de la Superintendencia todos los recursos provenientes de pagarés y libranzas.	La Superintendencia ordenó medidas para proteger los activos de la concursada en proceso de reorganización, asegurando la trazabilidad de los recursos

							derivados de los pagarés y libranzas. Esto refleja la necesidad de garantizar la transparencia y evitar el desvío de recursos durante el proceso concursal.
13 de octubre de 2016	77054	Bethy Elizabeth González Martínez	María Mercedes Perry Ferreira	Elite Internacional América S.A.S.	Ordenar a los deudores de pagarés consignar recursos en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de la Superintendencia.	Orden a las pagadurías para informar el listado de personas autorizando descuentos para el pago de créditos de libranza.	Las medidas cautelares ordenadas buscan asegurar la disponibilidad de recursos para el proceso de reorganización y evitar

							actos que puedan comprometer la situación financiera de la concursada. La Superintendencia actuó dentro de sus competencias para proteger los intereses de los acreedores.
13 de enero de 2017	40142	Nicolás Polanía Tello	Rafael Santa María Uribe	Holding Minero S.A.S.	Congelar el 51% de los recursos que recibió Consorcio Minero del Cesar S.A.S.	Solicitud de congelación de recursos negada.	La Superintendencia negó la medida cautelar solicitada, enfatizando la separación

							de patrimonio s entre socios y la sociedad. Esta decisión resaltó la importancia de respetar la individualidad de las personas jurídicas y los criterios de ponderación establecidos por el C.G.P.
13 de febrero de 2017	25690	Nicolás Polanía Tello	Conalvías Construcciones S.A.S.	Reorganización	Suspender la orden de incluir a Conalvías Construcciones S.A.S. en el Boletín de	Solicitud de suspensión de orden de incluir a Conalvías en el Boletín de Responsabl	La Superintendencia rechazó la medida cautelar solicitada al

					Responsables Fiscales. Además, que se oficie a la Procuraduría para que se excluya a la concursada del registro de Sifin.	es Fiscales de la Contraloría y del registro Sifin de la Procuraduría negada.	considerar improcedente la intervención del juez del concurso en ese ámbito. La ley 1116 de 2006 atribuye expresamente al promotor o deudor la posibilidad de solicitar la nulidad de lo actuado ante el juez o la autoridad competente por la existencia del concurso.
--	--	--	--	--	---	---	---

17 de noviemb re de 2017	65022	Nicolás Polanía Tello	Montajes Industrial es JC S.A.S.	J.E. Casas & Asociado s S.A.S.	Medidas cautelares sobre bienes de Cesar Augusto Casas.	Solicitud de medidas cautelares sobre bienes inmuebles de Cesar Augusto Casas negada.	La Superinten dencia negó la medida cautelar sobre bienes inmuebles de un tercero no concurado . Esto enfatisa en la necesidad de que las medidas cautelares se dirijan exclusivam ente a los bienes de la concurada y no a terceros, respetando los límites de las facultades de la
-----------------------------------	-------	-----------------------------	---	---	--	--	--

							Superintendencia.
11 de diciembre de 2019	42350	Nicolás Polanía Tello	Rene Arturo Ramirez González	Ludesa de Colombia S.A.S. en coordinación con Casa Motor S.A.S.	Prórroga del contrato de distribución celebrado con Exxonmobil hasta la terminación del proceso de reorganización.	Solicitud de prórroga del contrato y otras medidas negadas por ser desproporcionadas.	La Superintendencia consideró desproporcionada la solicitud de medidas cautelares, destacando la necesidad de limitar la intervención en contratos comerciales y respetar la autonomía de las partes. Esto resalta los límites de las facultades de la

							Superintendencia en procesos de reorganización.
11 de noviembre de 2017	Sin identificación	José Miguel Mendoza	Refricenter International Trade Zone Libre S.A.	Refricenter Group S.A.S.	Suspender efectos del negocio jurídico de transferencia de acciones.	Orden de suspender los efectos del negocio jurídico de transferencia de acciones.	La Superintendencia decretó la medida cautelar al encontrar probabilidad de éxito en la demanda, protegiendo los intereses de la demandante y evitando actos que podrían causar perjuicios irreversibles. Este caso destaca la

							importanci a de analizar exhaustiva mente las pruebas y la probabilida d de éxito antes de decretar medidas cautelares.
Sin fecha	2023- 801- 126	José Miguel Mendoza	RCN Televisió n S.A.	Media Consultin g Group S.A.S.	Suspender efectos de la donación efectuada por la demandante en favor de Gustavo Alonso Páez Merchán.	Orden de suspender los efectos de la donación del inmueble.	La medida cautelar fue justificada por la existencia de un presunto acto fraudulento que perjudicaba a la demandant e. La Superinten dencia entendió

							que la probabilidad de éxito de las pretensiones y la amenaza inminente justificaban la adopción de medidas para proteger los derechos de la demandante.
Noviembre de 2017	Sin identificación	José Miguel Mendoza	Cámara de Comercio de Barranquilla	Carcos Mantenimiento de Equipos S.A.S. y otros	Suspender provisionalmente las matrículas mercantiles de las sociedades demandadas	Orden de suspender la afiliación de las sociedades demandadas a la Cámara de Comercio de Barranquilla.	La Superintendencia decretó la suspensión de matrículas mercantiles debido a la evidencia de constitución masiva de

							<p>sociedades con fines fraudulentos para influir en elecciones.</p> <p>Esta decisión subraya la necesidad de actuar con rapidez y eficacia para proteger la integridad de procesos electorales y evitar fraudes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

- De un total de 11 autos analizados, siete corresponden a procesos de reorganización, representando el 63.64% del total. Esta proporción resalta la concentración de las medidas cautelares innominadas en un ámbito específico, dejando en claro la limitada utilización de esta herramienta en otros tipos de procedimientos.
- Del análisis de un total de 11 autos emitidos por la Superintendencia de Sociedades entre 2016 y 2020, se observa que siete de estos autos corresponden a medidas cautelares negadas, lo que representa el 64.64% del total. Esta alta proporción de medidas cautelares innominadas negadas revela varios puntos críticos:

- a) desconocimiento de los apoderados. Se evidencia en solicitudes deficientes o mal fundamentadas, como el caso de J.E. Casas & Asociados S.A.S.
- b) excesos en las solicitudes. Algunas solicitudes intentan que la Superintendencia de Sociedades exceda sus capacidades legales. Esto puede incluir intentos de intervención en contratos comerciales o en decisiones de órganos de control que no corresponden a la jurisdicción de la Superintendencia de Sociedades, como se evidenció en los casos de Concalvías Construcciones S.A.S. y Ludesa de Colombia S.A.S.
- c) Desproporcionalidad e Improcedencia. Algunas solicitudes son abiertamente desproporcionadas o improcedentes de conformidad con las normas legales vigentes. La Superintendencia de Sociedades en algunos casos señaló la importancia de aplicar criterios de proporcionalidad y la necesidad de las medidas cautelares no sobrepasen lo necesario para proteger los derechos en litigio. Ejemplos claros de esto fueron los casos de Consorcio Minero del Cesar S.A.S. y Montajes Industriales JC S.A.S., en las que se rechazaron las medidas cautelares solicitadas.
- En algunos casos, la delegatura para los procesos de insolvencia simplemente decretó las medidas cautelares sin ningún análisis sobre la proporcionalidad y el riesgo.
 - De las medidas cautelares innominadas decretadas en los procesos de reorganización (dos en total), se observa que estas no pasaron por un análisis detallado y riguroso de proporcionalidad, necesidad, razonabilidad, o la evaluación sobre la existencia de una amenaza o vulneración de derechos.

**SECCIÓN VII LOS APODERADOS Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HAN SIDO TÍMIDOS EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS**

7.1 EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

En el contexto de los procesos de insolvencia, tanto los apoderados como la Superintendencia de Sociedades han demostrado una timidez notable en la solicitud y decreto de medidas cautelares innominadas. A pesar de que estas medidas tienen un potencial significativo para proteger los derechos de los acreedores y garantizar la integridad de los activos de la empresa insolvente, su utilización ha sido limitada. Esta reticencia puede deberse a una falta de familiaridad con las posibilidades que ofrecen las medidas cautelares innominadas, así como a un enfoque conservador en la aplicación de estas herramientas jurídicas.

Existen diversas medidas cautelares innominadas que podrían solicitarse, decretarse y practicarse en los procesos de insolvencia para asegurar una administración efectiva y equitativa de los activos. Por ejemplo, el control de inventarios permitiría mantener un registro detallado de los bienes de la empresa, evitando ventas o transferencias no autorizadas. Otra medida útil sería la suspensión de pagos a terceros, limitando los desembolsos únicamente a aquellos necesarios para la operación mínima de la empresa, con el objetivo de preservar recursos para los acreedores reconocidos.

Además, se podrían implementar restricciones adicionales como la prohibición de actos de administración no esenciales por parte de los administradores de la empresa, y el nombramiento de un interventor o administrador judicial para supervisar la gestión de la empresa. La congelación de cuentas bancarias es otra medida clave, asegurando que los fondos no se desvíen inapropiadamente y que los movimientos financieros sean aprobados por el juez del concurso. Establecer límites sobre la capacidad de la empresa para incurrir en nuevas deudas también sería crucial, permitiendo solo aquellas deudas aprobadas por el juez y consideradas necesarias para la reestructuración.

Finalmente, medidas adicionales podrían incluir la suspensión de acciones legales iniciadas contra la empresa por terceros, para evitar el desgaste de recursos en litigios, y la protección de propiedad intelectual, prohibiendo la transferencia o licenciamiento de patentes y marcas sin autorización judicial. El monitoreo de contratos clave de la empresa, especialmente aquellos que involucren

sumas significativas o sean vitales para la operación, también podría asegurar que estos acuerdos se cumplan en términos justos y no perjudiciales para los acreedores.

En conclusión, la implementación de estas medidas cautelares innominadas en los procesos de insolvencia podría proporcionar una protección robusta y flexible para los derechos de los acreedores y la integridad de los activos de la empresa insolvente. Los apoderados y la Superintendencia de Sociedades deben adoptar un enfoque más proactivo y audaz en la solicitud y decreto de estas medidas, aprovechando todo el potencial que ofrecen para asegurar una administración justa y eficiente de los activos en crisis. Esta mayor utilización de medidas cautelares innominadas contribuiría significativamente a la equidad y efectividad en la resolución de procesos de insolvencia en Colombia.

7.2 EN PROCESOS RELACIONADOS CON CONFLICTOS SOCIETARIOS

Por su parte, en el ámbito de los conflictos societarios y mercantiles, tanto los apoderados como la Superintendencia de Sociedades también se han postrado, por lo menos conservadores – o si se quiere también tímidos- en la solicitud y decreto de medidas cautelares innominadas. A pesar de que este tipo de medidas podrían ser útiles en la protección de los derechos de las partes y en la preservación de la integridad de las relaciones comerciales y societarias, su utilización ha sido insípida e insuficiente.

Existen diversas medidas cautelares innominadas que podrían solicitarse, decretarse y practicarse en procesos mercantiles y societarios para asegurar una administración efectiva y equitativa de los asuntos empresariales. Una medida útil sería la suspensión de acuerdos de asamblea, que impediría la ejecución de decisiones potencialmente perjudiciales hasta que se resuelvan las impugnaciones judiciales. Asimismo, la designación de un administrador provisional podría ser fundamental en casos donde las disputas significativas entre socios o accionistas pongan en riesgo la operatividad de la sociedad.

Además, se podrían implementar restricciones adicionales como el retiro temporal de poderes a administradores, en situaciones de sospecha de conductas contrarias a los intereses de la sociedad,

y el bloqueo de cuentas bancarias para prevenir movimientos financieros sospechosos. Otras medidas en las que podrían pensarse sería la revisión y monitoreo judicial de contratos relevantes, para asegurar que estos acuerdos no perjudiquen la estabilidad financiera de la empresa.

En la esfera de las negociaciones estratégicas, la intervención judicial en fusiones, adquisiciones o escisiones podría garantizar que los intereses de todos los socios sean debidamente considerados. La suspensión de pagos a socios o accionistas hasta la resolución de disputas financieras también podría ser importante para mantener la viabilidad financiera de la sociedad. Además, la designación de un interventor para monitorear decisiones estratégicas importantes y la suspensión de efectos de ciertos contratos en litigio son medidas que pueden asegurar una administración justa y eficiente de los recursos de la empresa. La protección de activos específicos, prohibiendo su enajenación o gravamen hasta la resolución de conflictos, es otra medida que puede ser relevante en estos contextos.

En suma, la implementación de estas medidas cautelares innominadas en los conflictos societarios y mercantiles puede proporcionar una protección flexible y robusta para los derechos de las partes y la integridad de las relaciones empresariales. Los apoderados y la Superintendencia de Sociedades deberían adoptar un enfoque más proactivo y audaz en la solicitud y decreto de estas medidas, aprovechando todo el potencial que ofrecen para asegurar una administración justa y eficiente de los asuntos societarios y mercantiles. Esta mayor utilización de medidas cautelares innominadas contribuiría significativamente a la equidad y efectividad en la resolución de conflictos en el ámbito empresarial en Colombia.

SECCIÓN VIII CONCLUSIONES

1. Los autos consultados revelan que las medidas cautelares innominadas han sido subutilizadas -y si se quiere menospreciados- por los apoderados en procesos ante la Superintendencia de Sociedades. La baja proporción de estas medidas decretadas podría sugerir que podría deberse a un desconocimiento generalizado sobre su potencial y a la falta de habilidad en su solicitud adecuada, lo que reduce la eficacia de estas herramientas en proteger derechos en litigio.

2. Del total de autos analizados, el 63.64% corresponde a procesos de reorganización, destacando una concentración significativa en este ámbito. Esta tendencia sugiere que las medidas cautelares innominadas son consideradas principalmente como instrumentos para proteger los activos y derechos de las empresas en dificultades financieras, mientras que su aplicación en otros contextos societarios continúa siendo limitada.
3. Las medidas cautelares innominadas decretadas en los procesos de reorganización no pasaron por un análisis riguroso de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad. Esta falta de análisis detallado compromete la efectividad y justificación de dichas medidas, resaltando la necesidad de una mayor rigurosidad en la evaluación judicial para asegurar decisiones más equilibradas y fundamentadas.
4. Existen múltiples medidas cautelares innominadas que podrían ser implementadas para mejorar la protección de los derechos en conflictos societarios y mercantiles. Medidas como la prohibición de transferencia de acciones, la designación de administradores provisionales, el bloqueo de cuentas bancarias y la protección de información confidencial son ejemplos de herramientas que podrían proporcionar una mayor flexibilidad y eficacia en la administración de justicia societaria. Aunque algunas de estas fueron decretadas por la Superintendencia de Sociedades, su uso es poco común.
5. Los apoderados y la Superintendencia de Sociedades podrían adoptar un enfoque más proactivo y audaz en la solicitud y decreto de medidas cautelares innominadas. Con su regulación en el ordenamiento jurídico, se podría aprovechar todo su potencial, garantizando una administración justa y eficiente de los conflictos societarios y mercantiles.

SECCIÓN IX BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Gómez, M. A. (2014). Las medidas cautelares en el código general del proceso. https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/modulo_medidascautelares_cgp.pdf

Cardona Neira, S., Cortés Tamayo, A.M., Díaz Alarcón, F.A., Gaviria Garlatti, J.S., Ricardo Ezqueda, R.A., Vesga Benavidez, M.M. (2015). Aproximación teórico-práctica a la medidas cautelares innominadas y a las medidas anticipatorias. *Revista ICDP No. 42*. <https://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/382/pdf>

Corte Constitucional. (27 de abril de 2004). Sentencia C-379/04. Bogotá – Colombia [Alfredo Beltrán Sierra]. Exp. D-4974.

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. (5 de julio de 1996). Auto 0192. Bogotá – Colombia [Pedro Lafont Pianetta]

Daza Morelli, V.M. (2020). El decreto de medidas cautelares innominadas en la jurisdicción societaria colombiana: efectos sobre la conciliación. *Revista Foto Derecho Mercantil No. 67*. https://xperta.legis.co/visor/rmercantil/rmercantil_18ae58320d55481aa35b33f91848649b

Decreto 2591 de 1991. Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. 19 de noviembre de 1991. DO. N40.165.

Hoyos Cabeza, K.A., Moisés, López, A.M. (2018). La eficiencia de las medidas cautelares innominadas en las funciones jurisdiccionales de la delegatura de asuntos mercantiles de la Superintendencia de Sociedades [Tesis, Universidad de los Andes] Repositorio Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/fa96cff5-bb5c-456a-9607-60779c8cae12/content>

Ley 1116 de 2006. Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. 27 de diciembre de 2006. DO. N46.494.

Ley 1400 de 1970. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Civil. 21 de septiembre de 1970. DO. N33.150.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2012. DO. N48.489.

Ley 1564 de 2012. Por la cual se expide Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. 12 de julio de 2011. DO. N47.956.

Sandoval Gutiérrez, J.F. (2020). Medidas cautelares innominadas en procesos de competencia desleal y su capacidad de afectación a los consumidores. Revista Vniversitas, 69. Recuperado de [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20\(2020\)/82563265030/#fn16](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20(2020)/82563265030/#fn16)

Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, auto del 11 de diciembre de 2019. Superintendente Delegado Nicolás Polanía Tello. Rad. 42530.

Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, auto del 13 de enero de 2017. Superintendente Delegada Nicolás Polanía Tello. Rad. 40142.

Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, auto del 13 de febrero de 2017. Superintendente Delegado Nicolás Polanía Tello. Rad. 25690.

Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, auto del 17 de noviembre de 2017. Superintendente Delegado Nicolás Polanía Tello. Rad. 65022.

Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, auto del 28 de septiembre de 2016. Superintendente Delegada Bethy Elizabeth González Martínez. Rad. 77054.

Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, auto de noviembre de 2017. Superintendente Delegado José Miguel Mendoza.

Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, auto del 11 de noviembre de 2017. Superintendente Delegado José Miguel Mendoza.

Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, auto. Superintendente Delegado José Miguel Mendoza Diago. Rad. 2016-800-66.

Zabala Timote. (2022). Análisis crítico de las medidas innominadas-anticipatorias en el Código General del Proceso [Tesis maestría, Universidad Externado de Colombia] Biblioteca digital Universidad del Externado. Recuperado de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/2f382684-7e64-407f-ae34-76ba83ddc288/content>